

PROPUESTA PARA MODALIDAD DE GRADO

1 Ind	formación	Cananal
<u> </u>	ormacion	General

1.1 Título

LA CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE LA URGENCIA MANIFIESTA POR COVID – 19 DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

1.2 Modalidad

Trabajo de investigación	X	Práctica de innovación y	
Trabajo de creación artística		emprendimiento	

1.3 Estudiantes

Código	Nombres y apellidos	Programa Académico
2015243135	Lier Andrés Pallares Albear	Derecho
2015243061	Manuel De Jesús Flórez Reyes	Derecho

1.4 Director y Codirector

Nombres y apellidos	Rol				
	Director	Codirector			







2 Resumen

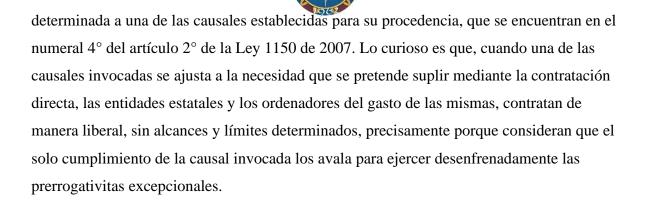
Ante la crisis mundial que trajo consigo la pandemia COVID – 19, tanto el Gobierno colombiano como las entidades públicas, han tomado medidas excepcionales que se traducen, respectivamente, en las declaratorias de Estado de Emergencia 417 y 637 de 2020 de la presidencia de la República de Colombia, y en la declaratoria de urgencia manifiesta 118 de 2020 del Instituto de Tránsito del Atlántico. Por esta razón, se han regulado distintos escenarios a los que inminentemente había que enfrentarse; entre los cuales se encuentra la contratación pública que, con ocasión a las declaratorias en mención, permite la contratación de urgencia-directa por parte de las entidades del Estado a luz de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los decretos que reglamentan la materia. Dentro de este contexto, se encuentra el Instituto de Tránsito del Atlántico, quien ha contratado de forma directa, en virtud a la declaratoria de urgencia manifiesta 118 fechada 18 de marzo de 2020, producto de la pandemia. Por ello, resulta importante determinar cuál es el alcance del contrato directamente celebrado por parte del Instituto de Tránsito del Atlántico por medio de la urgencia manifiesta declarada por el COVID – 19, pues la libertad en materia contractual en situación de urgencia manifiesta genera el interés por estudiar la figura en materia de contratación pública en Colombia, así como también por revisar la resolución de urgencia expedida por la entidad estatal e identificar los límites constitucionales y legales del contrato suscrito. De este análisis se concluye, la importancia de abordar el tema de la contratación directa a través de la causal de la urgencia manifiesta para robustecer la información bibliográfica, legal y jurisprudencial que se tiene sobre ella, posibilitando mayor estudio sobre la procedencia de la figura, sus requisitos, y limitaciones en el marco de una contratación directa adelantada por una entidad del Estado.

3 Motivación y Justificación

En el transcurso de la observación, indagación y análisis de los procesos contractuales adelantados por las entidades públicas mediante la modalidad de selección de contratación directa, se puede percibir la falta de fundamentos y/o razones para ajustar una situación







Como ya se hizo notar, la cierta autonomía contractual para seleccionar directamente al contratista que presta el servicio, ejecuta una obra o suministra un bien, que además, es avalada por la ley y los decretos que la reglamentan, suscitó la inquietud de analizar el alcance de la contratación directa a través de la urgencia manifiesta por COVID – 19, tomando como instrumento de estudio el proceso contractual llevado a cabo por el Instituto de Tránsito del Atlántico. (SECOP S. E., 2020)

Ciertamente, las razones del servicio por las que se realizan los contratos estatales muchas veces se pasan por alto o se evalúan inadecuadamente; por ello, se requiere dimensionar en una modalidad excepcionalísima como es la contratación directa, de manera cabal, su alcance, la gama de implicaciones que trae consigo tomarla como vía para contratar, y la magnitud de sus consecuencias favorables y desfavorables conforme a la causal contenida en el (Literal a) numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150, 2007); es decir, la urgencia manifiesta.

La finalidad de esta investigación es obtener un argumento dotado de validez y solidez que permita determinar el alcance de la modalidad de selección de contratación directa y específicamente los límites del contrato estatal celebrado por el Instituto de Tránsito del Atlántico, bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta. En este orden ideas, este estudio tiene como eje principal la modalidad de contratación directa cuando se invoque la causal de urgencia manifiesta y el análisis mismo del contrato celebrado mediante contratación directa por el Instituto de Tránsito del Atlántico en medio de la







pandemia COVID – 19.

Por lo anterior, esta investigación, representa relevancia para los académicos, abogados, particulares, servidores públicos, y contratistas, al determinar el alcance de la contratación directa realizada una entidad por la causal de urgencia manifiesta, delimitando los fines y requisitos de procedencia de la figura.

3.1 Objetivo General

• Determinar el alcance de la contratación directa a través de la urgencia manifiesta por COVID – 19 en el Instituto de Tránsito del Atlántico.

3.2 Objetivos Específicos

- Estudiar la figura de la urgencia manifiesta en la contratación directa realizada por el Instituto de Tránsito del Atlántico
- Revisar si el contenido de la resolución 118/20 del Instituto de Tránsito del Atlántico se enmarca dentro de las causales de urgencia manifiesta establecidas en el artículo 42° de la Ley 80 de 1993.
- Identificar los límites constitucionales y legales del contrato celebrado directamente por el Instituto de Tránsito del Atlántico, mediante la urgencia manifiesta por COVID 19.

4 Fundamentación

A. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA: REVISIÓN DE LITERATURA:

LISTADO DE FUENTES DIRECTAS E INDIRECTAS COMO SUSTENTO DE TRABAJO DE GRADO										
FUENTE	TÍTULO	AÑO	RELACIÓN CON LA TEMÁTICA							
Ley 1150	Literal a) numeral 4° artículo 2°	2007	Relación directa							





Diccionario de la Lengua Española, 23. a Edición Constitución Política de Colombia Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP Modalidad de contratación Pública – SECOP Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado Significado etimológico de los vocablos Urgencia – Manifiesta Principio de Publicidad (En contexto) - Artículo 209 Relación indirecta 2020 Relación directa 2020 Relación directa 2020 Relación directa Relación directa 2021 Relación directa 2021 Relación directa Relación directa 2022 Relación directa 2023 Relación directa 2024 Relación directa 2025 Relación directa 2026 Relación directa 2027 Relación directa 2028 Relación directa 2029 Relación directa 2020 Relación directa				
Edición Urgencia – Manifiesta Constitución Política de Colombia Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP Instituto de Tránsito del Atlántico con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado manifiesta en Estados de Urgencia – Manifiesta 1991 Relación indirecta 2020 Relación directa 2020 Relación directa 2021 Relación directa 2021 Relación directa Relación directa 2021 Relación directa Relación indirecta Relación indirecta Relación indirecta	Diccionario de la	Significado etimológico de	2014	Relación directa
Constitución Política de Colombia Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado de la urgencia manifiesta en Estados de la urgencia del Consejo de Estado de Estado manifiesta en Estados de la urgencia 2013 Relación directa Relación directa del Consejo de Estado de Estado de Estado de Estado a Relación indirecta del Consejo de Estado de Estado manifiesta en Estados de Relación directa Relación directa del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	Lengua Española, 23. a	los vocablos		
de Colombia contexto) - Artículo 209 Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP Instituto de Tránsito del Atlántico con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado de Estados de Relación directa Tonte de la urgencia 2011 Relación directa 2010 Contencioso 2014 Relación indirecta 2014 de la 2014 de la 2014 de la 2014 de la 300 Contencioso 2014 Relación indirecta 2015 Relación indirecta 2016 Relación indirecta 2016 Relación directa 2017 Relación directa 2018 Relación directa 2019 Relación	Edición	Urgencia – Manifiesta		
Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP Instituto de Tránsito del Atlántico con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado Modalidad de contratación 2020 Relación directa 2011 Relación directa 2011 Relación indirecta Relación indirecta 2014 Relación indirecta Relación indirecta	Constitución Política	Principio de Publicidad (En	1991	Relación indirecta
para la Contratación Pública – SECOP Instituto de Tránsito del Atlántico con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado Illevada a cabo por el Instituto de Tránsito del Atlántico con ocasión a la declaratoria del a urgencia manifiesta 2011 Relación directa Relación indirecta Relación directa Relación directa Relación directa	de Colombia	contexto) - Artículo 209		
Pública – SECOP Instituto de Tránsito del Atlántico con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 figura de la urgencia manifiesta en Estados de Instituto de Tránsito del Atlántico con ocasión a la declaratoria del urgencia a declaratoria del Tránsito del Tránsito del Atlántico con ocasión a la declaratoria del aurgencia a del Tránsito del Tr	Sistema Electrónico	Modalidad de contratación	2020	Relación directa
Atlántico con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta Sentencia N° 2007- Procedencia de la urgencia 2011 Relación directa 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 Principio de Selección 2014 Relación indirecta de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	para la Contratación	llevada a cabo por el		
declaratoria de urgencia manifiesta Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado del Consejo de Estado desclaratoria de urgencia manifiesta 2011 Relación directa Relación indirecta Relación indirecta Relación indirecta Relación directa	Pública – SECOP	Instituto de Tránsito del		
Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado manifiesta 2011 Relación directa Relación indirecta 2014 Relación indirecta Relación indirecta Relación indirecta Relación indirecta		Atlántico con ocasión a la		
Sentencia N° 2007- 00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado Procedencia de la urgencia manifiesta 2011 Relación directa Relación indirecta Relación indirecta Relación indirecta Relación indirecta Relación indirecta Relación indirecta		declaratoria de urgencia		
00055 del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 Principio de Selección 2014 Relación indirecta de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia 2013 Relación directa del Consejo de Estado manifiesta en Estados de		manifiesta		
Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado Estados del 16-08-13 del Consejo de Estado Secretaria General del Municipio de Medellín	Sentencia N° 2007-	Procedencia de la urgencia	2011	Relación directa
lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado Secretaria General del manifiesta en Estados de	00055 del Consejo de	manifiesta		
Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 Principio de Selección 2014 Relación indirecta de abril de 2014 de la Objetiva Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia 2013 Relación directa del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	Estado, Sala Plena de			
Sección Tercera, Subsección C Concepto fechado 29 de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 del Consejo de Estado Sección 2014 Relación indirecta Objetiva Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia del Consejo de Estado Relación directa	lo Contencioso			
Subsección C Concepto fechado 29 Principio de Selección 2014 Relación indirecta de abril de 2014 de la Objetiva Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia 2013 Relación directa del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	Administrativo,			
Concepto fechado 29 Principio de Selección 2014 Relación indirecta de abril de 2014 de la Objetiva Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia 2013 Relación directa del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	Sección Tercera,			
de abril de 2014 de la Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia 2013 Relación directa del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	Subsección C			
Secretaria General del Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia 2013 Relación directa del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	Concepto fechado 29	Principio de Selección	2014	Relación indirecta
Municipio de Medellín Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia 2013 Relación directa del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	de abril de 2014 de la	Objetiva		
Sentencia del 16-08-13 Figura de la urgencia 2013 Relación directa del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	Secretaria General del			
del Consejo de Estado manifiesta en Estados de	Municipio de Medellín			
	Sentencia del 16-08-13	Figura de la urgencia	2013	Relación directa
Emergencia	del Consejo de Estado	manifiesta en Estados de		
Emergencia		Emergencia		
Sentencia de 07-02-11 Contratación directa por 2011 Relación directa	Sentencia de 07-02-11	Contratación directa por	2011	Relación directa
del Consejo de Estado urgencia manifiesta	del Consejo de Estado	urgencia manifiesta		





<u></u>			
Código de	Decisiones discrecionales -	2011	Relación indirecta
Procedimiento	Artículo 44		
Administrativo y de lo			
Contencioso			
Administrativo - Ley			
1437			
Ley 80	Estatuto General de	1993	Relación directa
	Contratación Pública -		
	Declaratoria/causales de		
	urgencia manifiesta –		
	Artículo 42		
Sentencia 27-04-07 de	Finalidad preventiva de la	2007	Relación directa
la Sección Tercera,	contratación de urgencia		
Consejo de Estado			
Constitución Política	Estados de excepción -	1991	Relación directa
de Colombia	Artículo 215		
Sentencia C-216/11 de	Medidas de emergencia	2011	Relación directa
la Corte Constitucional			
Circular Conjunta No.	La contratación directa y la	2011	Relación directa
014 de la Procuraduría	primera de sus causales		
General de la Nación			
Ediciones de la U, Base	Contratación Estatal -	2019	Relación Directa
de Datos eLibro -	Manual Teórico Práctico		
Biblioteca Germán	4ta Edición de Melo, Bertha		
Bula Meyer	Cecilia Rosero		
i	1	I	

En el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, se puede visualizar, más allá de adelantar la contratación electrónica establecida en la Ley 527 de 1999 y el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, la información de los procesos de contratación, permitiendo con ello la digitalización y/o reporte de los contratos por parte de las entidades estatales en





cumplimiento del principio de publicidad de la función administrativa, establecido en la (Const., 1991, art. 209).

Al mismo tiempo, el acceso al portal tiene otra finalidad, pero ya no desde el punto de vista de la entidad, sino de los ciudadanos, pues estos tienen la posibilidad de consultar los contratos estatales y sus modificaciones; su anexos, estudios previos, entre otros documentos soportes. De esta manera, se genera el interés por el seguimiento a los procesos contractuales tanto de personas naturales como de personas jurídicas, interesadas en la actividad contractual del Estado o en un contrato estatal en específico; por consiguiente, es donde se evalúa la pertinencia, el procedimiento, el ajuste a normas legales y constitucionales, y demás aspectos relevantes de los mismos, traducidos, por ejemplo, en el examen de la magnitud o alcance de la necesidad del bien o servicio y la modalidad de selección optada para contratarlos. (SECOP S. E., 2020)

Dentro de este contexto, se encuentra el proceso contractual del Instituto de Tránsito del Atlántico, en cuanto al aspecto del alcance de la contratación directa que adelantó en virtud de la urgencia manifiesta por el COVID – 19, justificado en el hecho de que las entidades estatales, como la de Tránsito del Atlántico, gozan de libertad para escoger a determinado contratista que le suministrará el bien, le prestará el servicio o le ejecutará la obra, cuando invoquen la causal de urgencia manifiesta para contratar de forma directa de conformidad con la (Ley 1150, 2007).

Por eso, a partir de la modalidad de selección tomada por la entidad de Tránsito del Atlántico para desarrollar la actividad contractual, en aras de atenuar los efectos de la pandemia, se hace menester preguntarse cuál es el alcance de la contratación directa a través de la urgencia manifiesta por COVID – 19 del Instituto de Tránsito del Atlántico. En consecuencia, se parte del supuesto de que la entidad se encontraba en la obligación de justificar la utilización de la urgencia manifiesta, pues ésta se entiende acreditada previo cumplimiento de requisitos legales y constitucionales, que observados la dotan de viabilidad para su procedencia como causal para contratar directamente los bienes o servicios necesarios para la finalidad para la cual se avaló, que no es otra más que conjurar







las repercusiones de la situación objeto de urgencia manifiesta.

Ahora bien, para analizar la situación planteada se debe dilucidar sobre la noción de contratación directa junto con lo que se ha dicho específicamente sobre la primera de sus causales, entendida como la urgencia manifiesta, contenida en el Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007. El (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C. Rad.: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425), 2011) se ha pronunciado respecto a la urgencia manifiesta, indicando que procede cuando:

De tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

Por otra parte, en cuanto a los principios, como el de selección objetiva, que ponen límite a la contratación directa por urgencia manifiesta, la (Secretaría General del Municipio de Medellín, 2014), manifestó que:

La Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de manifiesta, cuando se presenten situaciones excepcionales que impidan acudir a los procedimientos de selección de los contratistas consagrados en las normas vigentes y en su defecto, acudir a la contratación directa prescindiendo del deber de selección objetiva.

Ahora, es menester resaltar que el (Diccionario de la Lengua Española, 2014) precisa el significado etimológico de la causal de dicha modalidad de contratación que es objeto de investigación, ésta es, la mencionada *«Urgencia Manifiesta»*. Para tal fin, es indispensable indicar que el vocablo *- urgencia -*, proviene del lat. *Urgentia*, que significa cualidad de





urgente. Por su parte, el vocablo, - *manifiesta* -, proviene del lat. *Manifestus*, equivaliendo a, lo que es descubierto, patente, claro. Finalmente, - decreto de urgencia -, traduce, decreto ley promulgado por razones de urgencia.

Respecto de la utilidad de la figura de urgencia manifiesta en épocas de emergencia, se ha referido el (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Expediente: 30683, 2013) en el siguiente sentido:

De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o lo ejecución de obras. (...) Su procedencia se justifica en la necesidad, inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando lo obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia del contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato.

Siguiendo el estudio de la urgencia manifiesta, es vital hacer mención del origen de la declaratoria de urgencia manifiesta; es decir, del móvil de dicha modalidad de contratación directa; tal como lo ha expresado el (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C. Rad.: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425), 2011):

El legislador (artículo 42°) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario.





A pesar de que la anterior apreciación tiene fundamento en el (Artículo 44 de la ley 1437, 2011), pues evidentemente la declaratoria de urgencia es una decisión general y discrecional de las entidades del Estado, como el Instituto de Tránsito del Atlántico, el acto administrativo que la declare debe estar suficientemente motivado y sirviéndose de los principios constitucionales y legales, y de los fines del artículo 2° de la Ley fundamental colombiana. En concordancia, debe presentar en toda su estructura justificación fáctica y jurídica; esto es, adecuar los hechos a una real o próxima emergencia, de conformidad con la normatividad vigente. De ahí que, no solo basta con ello, sino que debe fundamentar la relación con los fines esenciales del Estado y los principios emanados de esas disposiciones; para con ello, evitar la arbitrariedad en la utilización de la figura y las correspondientes sanciones por parte de los órganos de control.

Por mandado del (Artículo 42 de la ley 80, 1993), para el uso razonable y conforme a derecho de la figura de la urgencia manifiesta, las entidades estatales deben partir del análisis de los potenciales hechos que pueden darle procedencia a la misma; los cuales, como si de una conducta descrita en la normatividad penal se tratara, deben ajustarse a uno de los motivos que describe la disposición; llámese la continua prestación del servicio, el inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación, los estados de excepción o la calamidad, o la fuerza mayor o desastre.

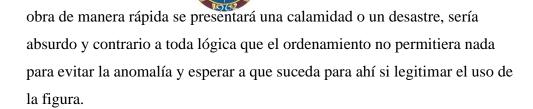
Como se puede evidenciar, no se requiere que la situación de emergencia, por la cual se va a declarar la urgencia, tenga presencia inmediata en el tejido social, sino que puede solo amenazar con su llegada; presupuesto que permite la procedencia de la urgencia manifiesta.

Es por ello que, la función de la urgencia manifiesta tiene un carácter preventivo que ha sido estudiado por la alta corporación judicial – administrativa, el (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Rad. 14275 (05229), 2007):

La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Sería el caso de situaciones que indican que de no hacerse una







Finalmente, en cuanto al procedimiento de urgencia manifiesta como causal de contratación directa, es relevante resaltar lo que dice (Melo, 2019) en su obra Contratación Estatal - Manual Teórico Práctico 4ta Edición: "Desarrollada como causal de contratación directa en los artículos 42° y 43° de la Ley 80 de 1993 y opera cuando la continuidad del servicio exige de manera inmediata el suministro de bienes o la prestación del servicio o la ejecución de obras, por ser indispensables para conjurar situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastres. No requiere el agotamiento de todo un procedimiento. Igualmente, la urgencia manifiesta no requiere de estudios previos. Debe declararse por acto administrativo motivado, que hará las veces del acto administrativo de justificación, el cual deberá ser enviado a la Contraloría, como órgano de control fiscal, quien deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración".

Por otro lado, las facultades extraordinarias otorgadas por la (Const., 1991, art. 215), al Presidente de la República de Colombia-Iván Duque Márquez en situación de Estado de Emergencia, no son simples prerrogativas a favor del Ejecutivo, dado que, acarrea innumerables consecuencias, como la han señalado las sentencias de la (Corte Constitucional. Sentencia C-216, 2011):

Las medidas de emergencia en Colombia tienen un carácter excepcionalísimo y el uso de estas herramientas es una potestad reglada que se encuentra sometida a las disposiciones constitucionales, legales y del bloque de constitucionalidad, toda vez que las facultades de excepción pueden comprometer entre otros los derechos fundamentales y los principios democrático de separación de poderes y de estructura y organización del Estado.







La anterior afirmación, implica un rígido, preciso e integral control de constitucionalidad a cargo de la Corte Constitucional respecto a todas las materias generadas por la declaratoria, encaminadas a la cabal protección de las garantías mínimas de los habitantes del territorio nacional y al respeto de los postulados superiores que la misma Carta consagra.

Por tal motivo, la (Const., 1991, art. 215) evidencia las facultades que tiene el Presidente de la República cuando se presentan los Estados de Emergencia, como el actual producto del COVID – 19. La disposición constitucional señala literalmente:

Artículo 215°. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212° y 213° que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.

En consecuencia, una de la facultades que tiene el Ejecutivo durante los Estados de Emergencia, verbigracia, el declarado por medio del Decreto 417 del 17 de marzo







de 2020, consiste en emitir decretos con fuerza de ley que le permitan hacerle frente a la situación que en ese momento sea, o para hablar más específicamente en la actualidad para hacerle a la mitigación de la pandemia COVID – 19; por lo tanto, tiene la facultad de plasmar en un decreto que toda la contratación del Estado, con respecto a entidades de orden nacional y territorial, se puede realizar bajo la contratación directa sin importar la cuantía ni el objeto, sin perjuicio de la potestad tributaria y presupuestal.

Ahora bien, la contratación estatal hace parte de esas materias reguladas con ocasión a la declaratoria del Estado de Emergencia 417 de 2020; la cual, se regló temporalmente a través del (Decreto 440, 2020), que permite la contratación directa de bienes, obras y servicios para la mitigación de la pandemia COVID – 19, que muchas veces es imposible realizar, sea por el carácter excepcionalísimo, casi que residual, de dicha modalidad de selección o por el complicado ajuste de una situación fáctica determinada a la causal taxativa de urgencia manifiesta para contratar mediante ese tipo de selección del contratista.

De esta circunstancia nace el hecho de que, el Instituto de Tránsito del Atlántico, como entidad estatal, no haya sido ajeno a esa posibilidad de declarar la urgencia manifiesta, y además, a la de contratar directamente, para el suministro de elementos de limpieza, desinfección, antisépticos y de protección industrial con el fin de prevenir la propagación y contagio del COVID – 19 en todas las sedes de la entidad, debido a que por la continuidad en la prestación del servicio se requieren mecanismos de protección que ayuden a la contención de la pandemia en armonía con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y por la Gobernación del Departamento del Atlántico mediante decreto 000141 del 13 de Marzo de 2020 que declara la urgencia manifiesta en el territorio atlanticense.

No obstante, al respecto, la misma Ley de Contratación Pública de Colombia, Ley 80 de 1993 y las altas corporaciones judiciales, Consejo de Estado y Corte Constitucional, han establecido que esta modalidad de selección del contratista no debe ser arbitraria ni desmesurada, porque deben cumplir tanto los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Carta Magna colombiana, como los principios orientadores de la actividad contractual, por ser ésta de naturaleza público-administrativa. Así, cabe resaltar la





tesis de la (Procuraduría General de la Nación, 2011), que alude a que "Esta causal no requiere la elaboración de estudios previos. No significa lo anterior que la administración pública, pueda obrar de forma arbitraria e irresponsable, pues todas las decisiones que adopte deben ser razonadas y responder a un análisis de los diferentes aspectos que afectan las situaciones que motivan su gestión".

Por esta razón, la ley ha estipulado como condición sine qua non que para adelantar un proceso de contratación de manera directa se deba invocar una de las causales que se ajuste a la situación presentada para contratar con tal fin, según lo dispuesto en el (Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, 2011), que señala que; la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en determinados casos, en los que se encuentran estipulados, entre otros, los de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, y los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Sin embargo, algunas entidades estatales se apartan de los fundamentos tanto fácticos como jurídicos de las causales en mención cuando van a contratar directamente, sobre todo de la contemplada en el Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007 relativa a la urgencia manifiesta, olvidando así que ésta tiene móviles, controles y observancia de preceptos legales de los cuales no se deben apartar, puesto que la contratación directa es simplemente una excepción de la regla general de contratación que es la licitación pública.

PALABRAS CLAVES: Contratación directa, urgencia manifiesta, declaratoria, alcance, pandemia, causales.

B. FUNDAMENTACIÓN METODOLÓGICA:

ENFOQUE CUALITATIVO: Pues se hará un estudio teórico y analítico de la declaratoria de urgencia manifiesta producto de la pandemia COVID - 19 frente al contrato celebrado directamente por el Instituto de Tránsito del Atlántico, mediante la revisión bibliográfica y el análisis documental.

MÉTODO DEDUCTIVO: Pues se hará una indagación del contrato celebrado directamente por el Instituto de Tránsito del Atlántico a la luz del decreto presidencial 440 de 2020 y en relación con las causales de contratación directa.





ALCANCE CORRELACIONAL: Pues se hará un análisis del contenido jurídico de las leyes y decretos que regulan la contratación pública durante la pandemia COVID – 19 y de su aplicación al contrato directamente suscrito por el Instituto de Tránsito del Atlántico. **DISEÑO NO EXPERIMENTAL:** Pues no se someterá a los funcionarios del Instituto de Tránsito del Atlántico a ningún tipo de proceso en particular o se influirá en la forma de contratar.

5 Plan de Actividades

Las actividades a desarrollar serán las siguientes:

- 1. Conocimiento de los parámetros y lineamientos del proyecto de investigación.
- 2. Selección del tema a investigar.
- 3. Recopilación de información para la propuesta de investigación.
- 4. Investigación legal, jurisprudencial y doctrinal del tema.
- 5. Revisión de investigaciones con similar temática.
- Construcción de la introducción, planteamiento del problema, justificación, objetivos, hipótesis y diseño de metodología, y entrega de la propuesta de investigación.
- 7. Aplicación de metodología.
- 8. Organización de datos e información de la investigación, y fundamentación del marco teórico.
- Elaboración de conclusiones; revisión, adición o corrección de errores; y análisis e interpretación de los resultados.
- 10. Presentación del informe final de la investigación.
- 11. Sustentación de la investigación.

6 Resultados o Productos Esperados

El texto académico que generará la investigación permitirá:

1. Obtener un argumento dotado de validez y solidez que permita determinar el alcance de la modalidad de selección de contratación directa y específicamente





- los límites del contrato estatal celebrado por el Instituto de Tránsito del Atlántico, bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta.
- Robustecer la información bibliográfica y legal que se tiene sobre el alcance de la contratación directa realizada por el Instituto de Tránsito del Atlántico por la causal de urgencia manifiesta, delimitando los fines y requisitos de procedencia de la figura.

Como resultados o productos esperados tenemos:

- 1. Generación y divulgación de conocimiento en torno al alcance de la contratación directa, a través de la urgencia manifiesta por COVID 19, del Instituto de Tránsito del Atlántico.
- 2. Formación de la actividad creativa e investigativa de estudiantes, pues permitirá despertar el interés por la investigación en materia de contratación pública por parte de los estudiantes apasionados por el derecho público.
- 3. Crecimiento personal y profesional, pues tendremos conocimiento adicional y crítico sobre el manejo de los recursos públicos en Colombia en medio de una crisis mundial derivada del COVID 19.
- 4. Experiencia académica, pues nos brindará valor agregado al aplicar a empleos en relación con la materia.
- 5. Finalización satisfactoria de nuestra carrera universitaria, pues nos servirá como requisito de grado para obtener nuestro título profesional.

7 Cronograma

ACTIVIDADES O FASES	Marzo			Abril				Mayo				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
FASE 1												
Conocimiento de los												
parámetros y lineamientos												
del proyecto de												
investigación.												





	W.						
FASE 2		96					
Selección del tema a							
investigar.							
FASE 3							
Recopilación de							
información para la							
propuesta de investigación.							
FASE 4							
Investigación legal,							
jurisprudencial y doctrinal							
del tema.							
FASE 5							
Revisión de investigaciones							
con similar temática.							
FASE 6							
Construcción de la							
introducción, planteamiento							
del problema, justificación,							
objetivos, hipótesis y diseño							
de metodología, y entrega							
de la propuesta de							
investigación.							
FASE 7							
Aplicación de metodología.							
P							





FASE 8		90					
Organización de datos e							
información de la							
investigación, y							
fundamentación del marco							
teórico.							
FASE 9							
Elaboración de							
conclusiones; revisión,							
adición o corrección de							
errores; y análisis e							
interpretación de los							
resultados.							
FASE 10							
Presentación del informe							
final de la investigación.							
FASE 11							
Sustentación de la							
investigación.							

8 Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991, art. 209). Const. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: GO: 116.

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991, art. 215). Const. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: GO: 116.

Congreso de la República de Colombia. (16 de Julio de 2007). Ley 1150. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de





vinvestigacion@unimagdalena.edu.co www.unimagdalena.edu.co



- 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Bogotá, Colombia: DO: 46.691.
- Congreso de la República de Colombia. (16 de Julio de 2007). Literal a) numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Bogotá, Colombia: DO: 46.691.
- Congreso de la República de Colombia. (18 de Enero de 2011). Artículo 44 de la ley 1437. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá: DO: 47.956.
- Congreso de la República de Colombia. (16 de Julio de 2011). Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Bogota, Colombia: DO: 46.691.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Expediente: 30683. (16 de Septiembre de 2013). [CP. Mauricio Fajardo Gómez], Colombia.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C. Rad.: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425). (7 de Febrero de 2011). [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa], Colombia.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C. Rad.: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425). (07 de Febrero de 2011). [CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa], Colombia.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Rad. 14275 (05229). (27 de Abril de 2007). [CP. Ramiro Saavedra Becerra], Colombia.
- Corte Constitucional. Sentencia C-216. (29 de Marzo de 2011). [MP. Juan Carlos Henao Pérez], Bogotá, Colombia.
- Departamento Nacional de Planeación de la Presidencia de la República de Colombia. (20 de Marzo de 2020). Decreto 440. Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19. Bogotá, Colombia.
- Melo, B. C. (2019). *Contratación Estatal Manual Teórico Práctico 4ta Edición*. Ediciones de la U, Base de Datos eLibro Biblioteca Germán Bula Meyer.
- Procuraduría General de la Nación. (1 de Junio de 2011). Circular Conjunta No. 014. Contratación directa - Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 Causales urgencia manifiesta y contratos interadministrativos . Bogotá, Colombia.







- REPÚBLICA, C. D. (28 de Octubre de 1993). Artículo 42 de la ley 80. *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. Bogotá: DO: 41.094.
- SECOP, S. E. (2020). Modalidad de contratación llevada a cabo por el Instituto de Tránsito del Atlántico con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta. Barranquilla, Colombia.
- SECOP, S. E. (2020). Objeto general del SECOP I y II. Bogotá, Colombia.
- Secretaría General del Municipio de Medellín. (29 de Abril de 2014). Solicitud de Concepto sobre aplicación, desarrollo y requisitos para hacer uso de la figura de la contratación por urgencia manifiesta. Medellín, Colombia.



